

ACTA CFP Nº 1/2011

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2011, siendo las 14:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Edgardo Calatayud, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Hugo Stecconi, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangiobbe, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, y el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti.

Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
- 1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. <u>Transferencia de CITC Resolución CFP Nº 24/09</u>: Exp. 01:0509291/09: Nota DNCP (13/01/11) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de CITC de merluza común asignada al buque LUCIA LUISA (M.N. 0623).
- 1.2. Exp S01:0190481/2002: Nota DNCP (14/12/10) en respuesta a lo requerido en el punto 2.1.del Acta CFP Nº 21/10, referido al permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0531).
- 1.3. Nota DNCP Nº 46/11 (13/01/11) remitiendo copia de las Disposiciones DNCP Nº 102, 103, 104 y 105 relacionadas con la distribución de las CITC correspondientes al año 2011.

VIEIRA PATAGONICA

2.1. Nota INIDEP Nº 2325 (27/12/10) remitiendo opinión técnica solicitada en el punto 3.1. del Acta CFP Nº 47/10 y el Plan de campaña para la evaluación de



- vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) UNM 4 y 5.
- Nota DNCP 2373/10 (30/12/10) informando que el 4 de enero de 2011, se inició la campaña de evaluación de vieira patagónica (*Zygochlamys* patagonica) UNM 4 y 5.

3. <u>VARIADO COSTERO</u>

3.1. Nota DNCP Nº 2718/10 (28/12/10) informando lo resuelto en el marco de lo decidido en el punto 5.1. del Acta CFP Nº 47/10.

4. LANGOSTINO

- 4.1. Nota INIDEP Nº 0110 (18/01/11) remitiendo el Plan de Campaña de Relevamiento de Langostino en el Golfo San Jorge a Bordo de un Buque Comercial.
- 4.2. Informe INIDEP: "Muestreo del langostino desembarcado en el Puerto de Rawson para evaluar su calidad higiénico-sanitaria. Enero de 2011."

5. POLACA Y MERLUZA DE COLA

5.1. Nota de las empresas integrantes de las comisiones de seguimiento de las especies merluza de cola y polaca (8/12/10 ingresada al CFP el 29/12/10) elevando recomendaciones a los proyectos de resolución sobre medidas de ordenamiento.

6. <u>INACTIVIDAD COMERCIAL</u>

- 6.1. Exp: S01:0247294/04: Nota DNCP (ingresada el 27/12/10) remitiendo presentación de PEZ LUNA S.A, conforme lo solicitado en punto 4.4. del Acta CFP Nº 41/10 en cuanto a la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).
- 6.2. Exp S01:0275270/07 (c/Exp. S01:0415550/09 agregado): Nota DNCP (07/11/11) adjuntando presentación de PESQUERA EL NAZARENO S.A. y PESQUERA LA TRINIDAD S.A., en respuesta a lo decidido en el punto 4.2. del Acta CFP Nº 41/10.
- Exp. S01:0127099/03: Nota DNCP (ingresada 27/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque MARGOT (M.N. 0360).

PROYECTO PESQUERO

- 7.1. Exp S01: 0156614/05: Nota DNCP (14/12/10) solicitando la intervención del CFP respecto del reclamo interpuesto por JAEL S.R.L. como cesionario de los derechos de pesca del buque MARCALA IV (M.N. 0351 ex 6188).
- 7.2. Exp. S01:0357604/10: Nota DNCP (13/01/11) elevando a consideración del CFP la solicitud de ARGENOVA S.A. de reformulación operativa de los proyectos pesqueros de los b-p ARGENOVA XXII (M.N. 2714) y ARGENOVA XXIII (M.N. 02713).



8. TEMAS VARIOS

- Nota Pesquera SANTA ELENA S.A. (ingresada el 02/01/11) referida a su situación frente a las empresas SEALORD INVESTMENTS LIMITED y YUKEN S.A.
- 8.2. Nota ALPESCA S.A. (11/01/11) remitiendo copia de la nota enviada al SSPyA en relación a la certificación de la pesquería de merluza común.
- 8.3. Nota RUMBO ESPERANZA S.R.L. (ingresada el 12/01/11) solicitando audiencia y adjunta copia nota presentada ante la DNCP relacionada con la presentación efectuada por CAPAC S.R.L (punto 8.3 del Acta CFP Nº 47/10).

D. FONAPE

- 1. Nota DNCP Nº 2738 (30/12/2010) informando situación de los fondos afectados por el CFP a la Armada Argentina y a la Prefectura Naval Argentina en las Actas CFP Nº 12/10, 20/10, 33/10 y 37/10.
- 2. <u>Capacitación</u>: Nota de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Nº 1/2011, solicitando reasignación de fondos del Proyecto: "Gestión de calidad de sistemas de información pesquera y acuícola en TDF", aprobado en el Acta CFP Nº 14/10.

E. INIDEP

 Nota INIDEP Nº 2302(18/12/10) adjuntando: Informe Técnico INIDEP Nº 41/10: "Monitoreo de un área sensible para la reproducción y cría de condrictios en la ZCPAU"

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITIC

1.1. <u>Transferencia de CITC – Resolución CFP Nº 24/09</u>: Exp. 01:0509291/09: Nota DNCP (13/01/11) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de CITC de merluza común asignada al buque LUCIA LUISA (M.N. 0623).

En el marco de lo resuelto en el punto 3.1.1.2. del Acta CFP Nº 45/10, la DNCP remite las actuaciones de referencia a fin de que el CFP se expida, en esta oportunidad, sobre la solicitud de transferencia de la titularidad de la CITC de merluza común asignada al buque LUCIA LUISA (M.N. 0623), que ese momento se encontraba inscripto en el Registro de la Pesca a favor de PIOLETTI S.A.



En este sentido la DNCP informa el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP Nº 24/09.

Informa (fs. 759) que en fecha 27/12/10 la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. asume el compromiso de hacerse cargo del pago del Derecho de Transferencia correspondiente (art. 1°).

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º de la citada resolución referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 758).

A fs. 725 la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la transferencia (Art. 9°).

Asimismo, ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta Nº 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan ambas partes, adjuntando a fs. 727/729 contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. Respecto del contrato no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

Ambas empresas han presentado (fs. 686 y 701) Certificado Fiscal para Contratar emitido por la AFIP.

Finalmente destaca el informe del DNCP que no existen medidas cautelares vigentes sobre el buque LUCIA LUISA.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia de titularidad de la CITC de merluza común asignada al buque LUCIA LUISA (M.N. 0623) a favor de la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., sujetando la decisión precedente a la acreditación del pago del impuesto de sellos y del pago del derecho de transferencia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.2. Exp S01:0190481/2002: Nota DNCP (14/12/10) en respuesta a lo requerido en el punto 2.1.del Acta CFP № 21/10, referido al permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0531).

El 13/05/10 se presentó ART FISH S.A. a través de su presidente. Acompañó copia de la escritura de cesión de derechos de pesca, permiso y cuotas del buque CETUS



(M.N. 0531) por parte de PERIOPONTIS S.A. a su favor. Solicita la revisión de lo dispuesto con respecto al buque y que se le asigne una CITC. Funda el pedido en que el CFP no habría contado con todos los elementos de juicio necesarios a tal efecto.

El 3/06/10, en el Acta CFP Nº 21/10, se adoptó la siguiente decisión: "Previo a analizar el fondo de la presentación efectuada, se decide por unanimidad disponer que se agregue la presentación de ART FISH S.A. al expediente (EXP-S01:0190481/02), devolver el mismo y requerir a la Autoridad de Aplicación que produzca un informe sobre las circunstancias contenidas en la presentación que son de su competencia, y que se expida sobre la cesión de derechos acompañada y la aptitud de ART FISH S.A. para ser titular de los derechos que reclama."

El 7/10/10, ART FISH S.A. efectuó una nueva presentación ante la Autoridad de Aplicación en la que solicitó la aplicación de los derechos de pesca correspondientes al buque CETUS (M.N. 0531) a un buque de la firma OSTRAMAR S.A.

El 14/12/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con un informe (1462/1467) del que surge que en el Acta CFP Nº 7/08 se rechazó la extensión de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, decisión que fue recurrida por la titular del permiso de pesca en forma extemporánea. Por ese motivo en el Acta CFP Nº 18/08 se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación y se desestimó la presentación como denuncia de ilegitimidad. Asimismo, se declaró agotada la instancia administrativa.

El informe de la DNCP considera que, previo a tratar la petición de ART FISH S.A. corresponde que el CFP determine la vigencia del permiso de pesca del buque.

La pretensión de ART FISH S.A. consiste en aplicar los derechos de pesca correspondientes al buque CETUS (M.N. 0531) a otro buque. Si bien no incluye en su pretensión al permiso de pesca del buque, tal como señala la Autoridad de Aplicación, la pretensión relativa a los "derechos de pesca" se encuentra ligada a la suerte del permiso de pesca.

El artículo 28 de la Ley 24.922 establece: "Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no esté cuotificada."

De manera coincidente con el texto legal, la reglamentación de la Ley 24.922, contenida en el Decreto N° 748/99, establece en su artículo 17 que: "los permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques de pesca al sólo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley".



En lo atinente a los requisitos para el ejercicio de la pesca, el artículo 14 de dicho decreto dispone:

"Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley Nº 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura."

Con fundamento en lo expuesto se ha sostenido reiteradamente que el permiso de pesca, en el marco de la Ley 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca (ver Acta CFP Nº 49/09). En otras palabras, la autorización para el ejercicio de la pesca recién se obtiene con la CITC o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso.

Luego de deslindar los conceptos de permiso de pesca y de CITC o Autorización de Captura, en el Acta CFP Nº 49/09 se reiteró la decisión formulada en el Acta CFP Nº 48/07 según la cual los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del artículo 71 de la Ley N° 24.922, contienen la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies -y en su caso con los límites- contenidos en el permiso histórico (el anterior a la vigencia de la Ley N° 24.922). Dicha autorización persiste hasta que el CFP asigne CITC o Autorización de Captura respecto de cada especie.

Así es que los "derechos de pesca" a los que alude la presentación de la administrada, es decir, las CITC o las Autorizaciones de Captura, han quedado ligados al permiso de pesca de un buque.

Ahora bien, si el permiso de pesca de un buque fue extinguido, con él se extinguieron también las Autorizaciones de Captura vinculadas a ese permiso de pesca. En el caso del buque CETUS (M.N. 0531), su permiso fue extinguido por la caducidad resultante de la decisión del CFP de no justificar la inactividad comercial de la embarcación en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922 (ver Actas CFP Nº 7/08 y 18/08).

Esta decisión es, como regla, irrevisable en tanto la hasta entonces titular del permiso de pesca presentó un recurso extemporáneo que fue tramitado y resuelto por el CFP como una denuncia de ilegitimidad. A ello se agrega que las presentaciones de ART FISH S.A. no aportan elementos de juicio suficientes para conmover las decisiones fundadas del CFP que obstan a considerar vigente el permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0531).

Por este último motivo, encontrándose jurídicamente ligadas las CITC y las



Autorizaciones de Captura al permiso de pesca de un buque determinado, la extinción de este permiso acarrea la extinción de aquéllas.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad rechazar la solicitud de ART FISH S.A.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación y se procede a la firma de la Nota CFP Nº 35/2011.

1.3. Nota DNCP Nº 46/11 (13/01/11) remitiendo copia de las Disposiciones DNCP Nº 102, 103, 104 y 105 relacionadas con la distribución de las CITC correspondientes al año 2011.

Se toma conocimiento de las disposiciones recibidas de la DNCP.

2. VIEIRA PATAGONICA

- 2.1. Nota INIDEP Nº 2325 (27/12/10) remitiendo opinión técnica solicitada en el punto 3.1. del Acta CFP Nº 47/10 y el Plan de campaña para la evaluación de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) UNM 4 y 5.
- Nota DNCP 2373/10 (30/12/10) informando que el 4 de enero de 2011, se inició la campaña de evaluación de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) UNM 4 y 5.

Se toma conocimiento de las notas e informes de los puntos 2.1. y 2.2. y se decide por unanimidad ratificar la decisión de la Autoridad de Aplicación de autorizar el inicio de la campaña de evaluación, en el marco del artículo 6° del Decreto 748/99.

3. VARIADO COSTERO

3.1. Nota DNCP Nº 2718/10 (28/12/10) informando lo resuelto en el marco de lo decidido en el punto 5.1. del Acta CFP Nº 47/10.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la DNCP informa que, en el marco de lo resuelto en el punto 5.1. del Acta CFP Nº 47/10, y considerando los resultados de la Campaña de "Monitoreo del estado reproductivo de peces óseos y cartilaginosos dentro del área de esfuerzo restringido de El Rincón, ha autorizado la pesca en la zona delimitada por las siguientes coordenadas:

1) El meridiano 59º 15' W y el paralelo 39º 15' S,



- 2) por el paralelo 39º 15' S hasta el meridiano 60º W,
- 3) por el meridiano 60° W hasta el paralelo 39° 30' S,
- 4) por el paralelo 39° 30' S hasta el meridiano 61° W.
- 5) por el meridiano 61° W hasta el paralelo 39° 45' S,
- 6) por el paralelo 39º 45'S hasta el meridiano 61º 30' W,
- 7) por el meridiano 61° 30'W hasta el paralelo 41° 15' S, y
- 8) desde este punto por una línea recta que se conecta con el punto 1).

La autorización es para los buques que cumplen con lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución CFP Nº 2/10, a partir del día 1º de enero de 2011.

El CFP ratifica la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

Asimismo remite la DNCP el Informe Técnico INIDEP N° 17/11 con los resultados de la campaña mencionada, en el que el Instituto recomienda mantener las decisiones adoptadas por el CFP en cuanto a:

- 1- mantener el área de veda reproductiva del 1° de octubre al 31 de marzo de cada año:
- 2- mantener durante todo el año el Área de Esfuerzo Restringido; y
- 3- el embarque de observadores del INIDEP en algunas de las embarcaciones que tengan como captura objetivo al variado costero (art. 10 Resolución CFP 27/09).

Los miembros del CFP ratifican la continuidad de las medidas enunciadas y resaltan lo establecido en el punto 3 del informe, solicitando al INIDEP que informe si en la actualidad los barcos dirigidos a la captura de variado costero como objetivo cuentan con la cobertura de los observadores a bordo y si la misma resulta suficiente.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que remita una nota al INIDEP informándole la decisión adoptada.

4. LANGOSTINO

4.1. Nota INIDEP Nº 0110 (18/01/11) remitiendo el Plan de Campaña de Relevamiento de Langostino en el Golfo San Jorge a Bordo de un Buque Comercial.

Se toma conocimiento del Plan remitido por el INIDEP.

El objetivo de la campaña es colectar información respecto de la distribución, densidad relativa puntual y estructura por talla del langostino accesible a las artes de pesca utilizadas en el área de estudio, información de la presencia de larvas y post-



larvas de langostino y sobre los estadíos de muda y reproducción para estudiar las estrategias reproductivas y de crecimiento. Adicionalmente, la recolección de información de variables oceanográficas que influyen en la dinámica del langostino del Golfo San Jorge y del bentos.

Está previsto el inicio de la experiencia para el día 5 de febrero de 2011 desde Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz. La misma tendrá una duración aproximada de 13 días.

El área a investigar es la comprendida entre las latitudes 45° y 47° 10' S y al oeste de la longitud 65° 10' W.

El plan propuesto por el INIDEP es aprobado por unanimidad y se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al Instituto.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita la presencia de observadores de su provincia en la campaña.

4.2. Informe INIDEP: "Muestreo del langostino desembarcado en el Puerto de Rawson para evaluar su calidad higiénico-sanitaria. Enero de 2011."

Se toma conocimiento del informe de referencia elaborado en respuesta a una consulta realizada por integrantes del sector pesquero de Rawson.

Al respecto, informa el INIDEP que se tomaron muestras de dos barcos pesqueros de la flota costera de Rawson para identificar y cuantificar eventuales agentes causantes del supuesto deterioro observado en un contexto de grandes capturas de langostino y elevadas e inusuales temperaturas ambientales.

El langostino desembarcado no presentó signos visibles de melanosis o de deterioro alguno. Las muestras tratadas presentaron una calidad óptima. El análisis higiénicosanitario mostró la ausencia de *Vibrio spp* y de *Escherichia coli* en las muestras analizadas. En cuanto a las bacterias heterótrofas totales los resultados obtenidos están por debajo del rango de microorganismos permitido.

5. POLACA Y MERLUZA DE COLA

5.1. Nota de las empresas integrantes de las comisiones de seguimiento de las especies merluza de cola y polaca (8/12/10 ingresada al CFP el 29/12/10) elevando recomendaciones a los proyectos de resolución sobre medidas de ordenamiento.



Se toma conocimiento de la nota de referencia para ser analizada por los Consejeros.

6. <u>INACTIVIDAD COMERCIAL</u>

6.1. Exp: S01:0247294/04: Nota DNCP (ingresada el 27/12/10) remitiendo presentación de PEZ LUNA S.A, conforme lo solicitado en punto 4.4. del Acta CFP Nº 41/10 en cuanto a la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).

El 29/05/09 PEZ LUNA S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904). Expresa que el buque finalizó su última marea el 01/12/08. El 15/12/08 solicitó autorización a la PNA para el halaje del buque, para ponerlo en seco a fin de realizar trabajos de reparación en su motor principal y hélice. También para realizar las inspecciones de seguridad reglamentarias. Luego de la inspección, se determinó la necesidad de realizar una importante cantidad de reparaciones en el buque (detalladas en el informe de ingeniero naval agregado a fs. 244/247), que insumirían unos 150 días desde el 30/04/09.

El 30/06/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP Nº 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 01/12/08.

El 16/07/09, en el Acta CFP Nº 30/09, se justificó la inactividad comercial del buque hasta el 30/09/09.

El 29/03/10, a exactamente 180 días desde la fecha de la última justificación de inactividad comercial del buque, se solicitó la nueva justificación de inactividad (fs. 351/353). Se expresó que nuevas reparaciones han extendido la finalización de las tareas por un lapso de 120 días más, por lo menos.

El 22/09/10 se efectuó una nueva presentación con nuevas extensiones de los plazos de reparación.

En el Acta CFP Nº 41/10 se decidió requerir a la administrada la información complementaria siguiente: un cronograma detallado con las reparaciones efectuadas, indicando si quedan otras pendientes y sus plazos de ejecución o si ha finalizado con ellas; y, en caso de haberse superado el tiempo estimado, debía especificar con claridad y precisión las causas de las demoras en la reparación del buque GALEMAR (M.N. 0904).



El 24/11/10 PEZ LUNA S.A. efectuó una nueva presentación en la que explica las demoras de los meses previos con la entrega de un pistón que demandó 45 días laborables (fs. 423/425). Acompañó un informe del astillero con las reparaciones más recientes y las pendientes. Se estima la finalización para el 16 de febrero de 2011. Añade un cronograma de las tareas entre septiembre de 2010 y febrero de 2011 (fs. 429/431) y otro entre marzo y julio de 2010 (fs. 433), todo ello graficado a fs. 435.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque GALEMAR (M.N. 0904) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días desde la última justificación de su inactividad comercial.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que deben realizarse en la embarcación.

Si bien el detalle de las reparaciones efectuadas y pendientes desde marzo de 2010 resulta adecuado a lo requerido por el CFP y a la Resolución CFP Nº 4/10, del mismo no surge cubierta toda la extensión temporal de la inactividad del buque. Debe recordarse que la falta de operación comercial fue justificada por el CFP, sobre la base de lo solicitado por la administrada hasta el 30/09/09 por las reparaciones necesarias para la vuelta a la actividad de la embarcación. Ahora bien, desde aquella fecha ha transcurrido un tiempo razonable para la finalización de las reparaciones de un buque iniciadas con anterioridad al 30/09/09. De ahí que una demora de 45 días laborables no alcanza a explicar acabadamente 16 meses de extensión de las reparaciones. Es por este motivo que, sin perjuicio de la documentación agregada, se requiere una nueva presentación a la administrada en la que explique con el detalle de los informes técnicos presentados a fs. 426/435 el período comprendido entre octubre de 2009 y febrero de 2010. Asimismo, que explique de manera completa las razones que motivaron que la inactividad originalmente estimada hasta el 30/09/09 se extienda hasta el 16/02/10.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que requiera a la administrada la información complementaria individualizada en el párrafo precedente, previo a resolver la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada.

6.2. Exp S01:0275270/07 (c/Exp. S01:0415550/09 agregado): Nota DNCP (07/11/11) adjuntando presentación de PESQUERA EL NAZARENO S.A. y PESQUERA LA TRINIDAD S.A., en respuesta a lo decidido en el punto 4.2. del Acta CFP Nº 41/10.

El 3/02/10, en el punto 3.1. del Acta 3/10, se adoptó la siguiente decisión:



"Por todo lo expuesto, atendiendo a las reparaciones realizadas y que aún deben efectuarse en la embarcación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403), hasta el día 30/07/2010.

El 25/06/10 PESQUERA EL NAZARENO S.A. y PESQUERA LA TRINIDAD S.A. se presentaron nuevamente dando cuenta del incendio sufrido por el buque el 15/01/2010, que afectó a la sala de máquinas. Acompañó informes técnicos y presupuestos de las reparaciones, un artículo periodístico que da cuenta del siniestro (fs. 173/207).

El 1/10/10 se actualizó la presentación, estimando finalizar las reparaciones el 30/11/10 fs. 76 del EXP-S01:0415550/2009).

En el Acta CFP Nº 41/10 se decidió justificar la inactividad comercial del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403) hasta el 30/11/10.

El 30/11/10 se presentaron nuevamente las administradas informando que el 29/11/10 habían finalizado las reparaciones y que se encontraban pendientes algunas inspecciones de la PNA para la renovación de los certificados del buque (fs. 238/239). Pidió la prórroga de la justificación hasta el 30/01/11.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque XEITOSIÑO (M.N. 0403) se mantiene inactivo por un lapso que no superará los 180 días contados desde la fecha de la última justificación, según la estimación de las peticionantes (30/01/11).

Al respecto, debe reiterarse que en los casos en que no se estima superar los 180 días de inactividad comercial –computados desde la última actividad del buque o desde la fecha hasta la que se consideró justificada la falta de operación del buqueresulta improcedente la solicitud de justificación.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar improcedente la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403), debido a que el mismo no superará los 180 días sin operar desde la fecha hasta la que se justificó la inactividad en el Acta CFP Nº 41/10, según la estimación de las administradas.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones comunicando la decisión adoptada.

6.3. Exp. S01:0127099/03: Nota DNCP (ingresada 27/12/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque MARGOT (M.N. 0360).



El 11/11/10 GIORNO S.A. solicitó la justificación de inactividad comercial del buque MARGOT (M.N. 0360), invocando como causa de su inactividad la necesidad de realizar reparaciones en un plazo que excederá los 180 días (fs. 98). Adjuntó el detalle de las reparaciones, iniciadas el 25/05/10, necesarias para reestablecer el funcionamiento y obtener el correspondiente certificado de seguridad de la navegación emitido por la PNA. Además, informó la administrada que, en una segunda etapa, prevista para noviembre de 2010, el buque entraría en dique seco, por lo que estimaba que a fines de 2010, principios de 2011, estaría el buque nuevamente en condiciones de operar.

El 27/12/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con el informe previsto en la Resolución CFP Nº 4/10, del que surge que la fecha de última actividad extractiva del buque es el 25/05/10 (fs 103).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque MARGOT (M.N. 0360) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debieron realizarse en la embarcación. Solamente ha acompañado copia del certificado nacional de seguridad de la navegación vencido el 22/05/10. Si bien ha detallado las tareas efectuadas y las pendientes, no ha estimado una fecha de inicio de las operaciones del buque, ni ha acompañado un cronograma de tareas.

Sobre estas deficiencias de la presentación cabe aclarar que no son suplidas por la puesta a disposición de "cualquier otra información y/o documentación de respaldo necesaria", ya que las normas generales aplicables y vigentes expresamente requieren de la solicitud lo siguiente: "Las causas que generaron la inactividad comercial. Se cumplirá con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando toda la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente." (artículo 4º, inciso b, de la Resolución CFP Nº 4/10).

Además, en el caso específico de las reparaciones en el buque, se estableció lo siguiente: "Reparaciones. En caso de invocarse como causa de inactividad la necesidad de realizar reparaciones que excedan los CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial, deberá:

- 1. presentar el detalle de las reparaciones necesarias.
- 2. presentar un cronograma para la realización de las reparaciones, y el detalle de las que se hubieren efectuado -en su caso-,
- 3. estimar la fecha de finalización,
- 4. explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones." (artículo 4º, inciso c, de la Resolución CFP Nº 4/10).



Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se requiera a la administrada el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 4º de la Resolución CFP Nº 4/10.

7. PROYECTO PESQUERO

7.1. Exp S01: 0156614/05: Nota DNCP (14/12/10) solicitando la intervención del CFP respecto del reclamo interpuesto por JAEL S.R.L. como cesionario de los derechos de pesca del buque MARCALA IV (M.N. 0351 ex 6188).

El 2/03/04 JAEL S.R.L. se presentó ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 y solicitó la transferencia del permiso de pesca del buque MARCALA IV (M.N. 0351) al buque GUSTAVO R (M.N. 075) (fs. 3 del EXP-S01:0156614/05). En dicha presentación expresaba que MARCALA S.A. transfirió parcialmente los derechos sobre los permisos de pesca del buque MARCALA IV (M.N. 0351). Acompañó copia de la protocolización del contrato de cesión. En dicho contrato la cedente (MARCALA S.A.) se había obligado accesoriamente a "realizar las gestiones necesarias para obtener la aprobación de su reordenamiento administrativo, incluyendo dicha transferencia, por parte de la Autoridad de Aplicación". Además, el contrato expresaba que la "eficacia de esta cesión está sometida y queda sujeta a la condición de que sea dictada la correspondiente aprobación de la solicitud de la empresa y de la cesión efectuada al buque designado por la CESIONARIA, mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación...".

El 1/04/04 la DNPyA requirió a JAEL S.R.L. la ratificación por MARCALA S.A. de la petición, la finalización del trámite de reinscripción del buque por parte de esta sociedad y el levantamiento de una medida cautelar trabada (fs. 28). La nota respectiva fue entregada el 14/04/04 (fs. 30).

El 27/04/04 se presentó el Dr. Juan Carlos Lanfranconi, invocando su calidad de apoderado de la firma, y solicitó una prórroga del plazo fijado (fs. 31).

El 13/05/04 la DNPyA concedió un plazo único y excepcional de veinte días (fs. 32), lo que fue notificado el 25/06/04 (fs. 34).

El 26/05/05 se archivaron las actuaciones (fs. 35).

El 5/12/05 JAEL S.R.L. pidió vista de las actuaciones (fs. 41), la que fue concedida el 3/02/06 (fs. 42, notificada el 10/02/06, fs. 47).

El 13/05/06 la administrada solicitó se aclare la nota del 1/04/04, en lo referente a la medida cautelar sobre el buque, dado que la reformulación del permiso del buque



dispuesta en el Acta CFP Nº 9/04 no habría podido tener lugar de persistir los efectos la medida (fs. 45). Ratificó, además, la actuación del 27/04/04.

El 28/02/06 la administrada efectuó una nueva presentación reiterando que el convenio agregado a las actuaciones importaba la transferencia de los derechos sobre los permisos de pesca del buque pesquero MARCALA IV (M.N. 0351) (fs. 51/53). Según entiende, la petición encuadraría en los términos del Decreto 748/99 (artículo 23), cuyos recaudos considera plenamente satisfechos. En cuanto a lo requerido por la Autoridad de Aplicación sobre la ratificación de la presentación por MARCALA S.A. y la reinscripción de esta sociedad en el Registro de la Pesca, considera que son improcedentes, en virtud de la escritura pública de cesión, y por que "el Permiso de Pesca se encuentra en cabeza de JAEL S.R.L.".

El 8/08/06 la Autoridad de Aplicación comunicó la improcedencia de continuar con el trámite de la solicitud de transferencia (fs. 57 entregada el 12/08/06, fs. 59).

El 14/05/09 la administrada efectuó una nueva presentación relativa al mismo tema, solicitando "se resuelva la petición efectuada" y planteando la nulidad de los actos posteriores (fs. 64/68).

El 22/03/10 la DNCP remitió las actuaciones a su servicio jurídico (fs. 71/73) el que requirió, el 10/12/10- la previa intervención del CFP (fs. 74).

El objeto del trámite administrativo es la transferencia parcial de un permiso de pesca y de sus derechos de pesca. Se trata de una cuestión de competencia de la Autoridad de Aplicación (artículo 30 de la Ley 24.922). Sin perjuicio de lo cual, dada la intervención del CFP en la reformulación del proyecto pesquero y del permiso de pesca del buque MARCALA IV (M.N. 0351) (Actas 6/04 y 9/04), se considera pertinente evacuar la consulta requerida por el servicio jurídico permanente de la Autoridad de Aplicación.

Al respecto, cabe rescatar que el servicio jurídico de la Autoridad de Aplicación consideró al permiso de pesca del buque como "un solo permiso de pesca, independientemente del modo en que se haya conformado en definitiva el mismo" (fs. 106 del Exp. S01:0063043/2002). Siempre fue y es un solo permiso de pesca. Un buque no acumula permisos de pesca. No es un depositario transitorio de un permiso de pesca. El permiso de pesca es una habilitación para ingresar al caladero y antes de la vigencia de la Ley 24.922 también contenía la autorización para la captura de una o más especies y los topes de esa captura.

A ello cabe agregar, desde la óptica del CFP, que –como regla- una petición que implica el desdoblamiento del permiso de pesca o de los derechos de pesca de un buque es contraria a la política de reducción del esfuerzo pesquero impulsada y mantenida por el CFP a lo largo de una década.



Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que las transferencias contempladas en la Ley 24.922 y su reglamentación sujetan su progreso a la decisión autorizante de la Autoridad de Aplicación, y a los requisitos que ella imponga. De ahí que los requerimientos formulados, resulten ser de la competencia de dicha autoridad.

Lo expuesto también conlleva la rectificación del error conceptual de la administrada: el permiso de pesca y los derechos de pesca no se transfieren por la sola voluntad del titular y del cesionario. Recién acontece la transferencia con el acto administrativo de la Autoridad de Aplicación que la autoriza.

Además, la transferencia la debe realizar el titular del permiso. Es por ello que resultaba correcta la exigencia de ratificación y que no era suplida con la protocolización del instrumento privado. En efecto, el convenio fue instrumentado en un documento privado; su protocolización no da fé sobre la firma de parte de MARCALA S.A. De ahí que resulte adecuada la exigencia de ratificación a las circunstancias del procedimiento.

Por otra parte, el convenio sujetaba sus efectos a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación. De ahí que ningún derecho pesquero tuvo ni tiene JAEL S.R.L. derivado del convenio celebrado con MARCALA S.A., con independencia de la relación de derecho privado derivada de dicho contrato.

Finalmente, el CFP ha aprobado la reformulación del proyecto de pesca del buque MARCALA IV (M.N. 0351) mediante el Acta CFP Nº 6/04, con la consiguiente extinción de los derechos provenientes del permiso de pesca original del buque (Acta CFP Nº 9/04). JAEL S.A. no ha impugnado dichas decisiones del CFP en tiempo y forma, de su presentación de fs. 45 (13/05/06) surge el conocimiento de dichas decisiones y su tácita aceptación. Es más, no han sido objeto de impugnación en ninguna de las presentaciones de la administrada.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad evacuar el pedido de intervención del CFP en los términos que anteceden y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para la continuidad de su trámite.

7.2. Exp. S01:0357604/10: Nota DNCP (13/01/11) elevando a consideración del CFP la solicitud de ARGENOVA S.A. de reformulación operativa de los proyectos pesqueros de los b-p ARGENOVA XXII (M.N. 2714) y ARGENOVA XXIII (M.N. 02713).

En las actuaciones de la referencia tramita la solicitud de la firma ARGENOVA S.A., para la reformulación operativa de los proyectos pesqueros de los buques



ARGENOVA XXII (M.N. 02714), ARGENOVA XXIII (M.N. 02713) y CONGELADOR MAR DOS (M.N. 0435).

La pretensión de la administrada tiene por objeto que se autorice una "reformulación operativa" de los buques ARGENOVA XXII y ARGENOVA XXIII, en los siguientes términos:

- Se dejen sin efecto las restricciones de capacidad y limitaciones de captura de los buques ARGENOVA XXII y ARGENOVA XXIII.
- Se asigne a cada uno el 50% de la Cuota Individual Transferible de Captura de la especie merluza común reservada a favor del buque CONGELADOR MAR DOS.
- Expresa en tal sentido la interesada que, de aprobarse la petición, renuncia a la incorporación de una nueva embarcación en reemplazo del b/p CONGELADOR MAR DOS, por lo que de tres unidades habilitadas a operar en el caladero, el esfuerzo se reducirá a sólo DOS (2) unidades.

Del informe de la Autoridad de Aplicación surgen las condiciones de operación del buque ARGENOVA XXIII:

Autonomía: 19 días

Capacidad de Congelado: 3,6 toneladas por día

Descarga máxima por cada viaje: 61 toneladas (tomando en consideración 17 días

de pesca efectivos)

Capacidad del parque de pesca: 79,50 m3

Captura máxima anual: 497,5 toneladas de langostino.

También se exponen en dicho informe las condiciones de operación del buque ARGENOVA XXII:

Autonomía: 28 días

Capacidad de Congelado: 1,83 toneladas por día

Descarga máxima por cada viaje: 48 toneladas (tomando en consideración 26 días

de pesca efectivos)

Captura máxima anual: 593,8 toneladas de todas las especies con exclusión de Merluza Austral.

El informe de la Autoridad de Aplicación también da cuenta del último permiso de pesca emitido a favor del buque CONGELADOR MAR DOS, de fecha 1° de junio de 1999, de carácter DEFINITIVO a favor de ARGENOVA S.A.. Con fecha 18/12/2001 a fs. 403, se solicitó el reemplazo del buque por otro de similares características, peticionando que a la brevedad posible se autorice la baja de la matrícula, lo cual fue concedido con fecha 26/12/2001 por la entonces DNPyA. La falta de resolución de la solicitud de reemplazo del buque CONGELADOR MAR DOS es lo que ha motivado que en el Acta CFP 49/2009 y sus anexos, la asignación de Cuota Individual Transferible de captura (CITC) de 0,2192 % correspondiente al buque, se haya pasado a "provisión administrativa". Finalmente, ante la actual reformulación de la



petición de parte de la administrada a fin de que el permiso de pesca y sus antecedentes y derechos inherentes se apliquen a los buques ARGENOVA XXII Y ARGENOVA XXIII, la Autoridad de Aplicación considera que corresponde dar una resolución definitiva a la situación.

La Autoridad de Aplicación ha evaluado que de todas las alternativas que ha planteado la interesada, esta última resulta la más conveniente en lo que respecta a la administración de los recursos pesqueros, ya que implica la renuncia a la incorporación de nuevos barcos en el caladero, toda vez que se utilizaría el permiso de pesca vigente para la optimización de la actividad de dos buques ya incorporados a la matrícula nacional. Sin perjuicio de lo expuesto, ha propuesto evaluar los antecedentes de captura y tipo de operatoria de los buques involucrados, a efectos de proponer una alternativa que equilibre el esfuerzo pesquero involucrado en la petición, por lo cual propone aprobar la petición bajo las siguientes condiciones:

- Que se extinga el actual permiso de pesca del buque CONGELADOR MAR DOS, dejándose constancia en el Registro de la Pesca que dicho buque no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- Que se dejen sin efecto las restricciones operativas de los buques ARGENOVA XXII y ARGENOVA XXIII.
- Que se aplique al buque ARGENOVA XXII una autorización de captura exclusivamente para langostino, con un cupo anual de 745 tn.
- Que se aplique al buque ARGENOVA XXIII una autorización de captura exclusivamente para langostino, con un cupo anual de 640 tn.
- Que se le aplique el 75% de la CITC (Cuota Individual Transferible de Captura) del buque "CONGELADOR MAR DOS" a favor de los buques ARGENOVA XXII (35%) y ARGENOVA XXIII (40%) y el restante 25% pase al Fondo de Reasignación de la especie Merluza Común del artículo 9° de la Resolución CFP N° 23/2009.
- Que acepte la peticionante expresamente los condicionamientos aquí enunciados.

Atento lo solicitado por la administrada, teniendo en cuenta lo informado y propuesto por la Autoridad de Aplicación, en especial la reducción del esfuerzo pesquero que importa la renuncia a la incorporación de otras unidades, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ARGENOVA XXII (M.N. 02714), ARGENOVA XXIII (M.N. 02713) y CONGELADOR MAR DOS (M.N. 0435), en los siguientes términos y condiciones:

- a) Que la Autoridad de Aplicación extinga el permiso de pesca correspondiente al buque CONGELADOR MAR DOS (M.N. 0435), dejándose constancia en el Registro de la Pesca que dicho buque no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- b) Autorizar a la Autoridad de Aplicación a dejar sin efecto las restricciones operativas de los buques ARGENOVA XXII (M.N. 02714) y ARGENOVA XXIII



(M.N. 02713).

- c) Autorizar al buque ARGENOVA XXII (M.N. 02714) para la captura de la especie langostino, hasta 745 toneladas anuales.
- d) Autorizar al buque ARGENOVA XXIII (M.N. 02713) para la captura de la especie langostino, hasta 640 toneladas anuales.
- e) Aplicar el 75 % de la CITC de merluza común correspondiente al buque CONGELADOR MAR DOS (M.N. 0435) del siguiente modo: 35% al buque ARGENOVA XXII (M.N. 02714) y 40% al buque ARGENOVA XXIII (M.N. 02713).
- f) Destinar el 25% restante de la CITC de merluza común correspondiente al buque CONGELADOR MAR DOS (M.N. 0435) al Fondo de Reasignación de la especie (artículo 9° de la Resolución CFP N° 23/09).
- g) Que la administrada acepte expresamente todos los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación, se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

8. <u>TEMAS VARIOS</u>

8.1. Nota Pesquera SANTA ELENA S.A. (ingresada el 02/01/11) referida a su situación frente a las empresas SEALORD INVESTMENTS LIMITED y YUKEN S.A.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la misma a la Autoridad de Aplicación dado que no se trata de un tema de competencia del CFP.

8.2. Nota ALPESCA S.A. (11/01/11) remitiendo copia de la nota enviada al SSPyA en relación a la certificación de la pesquería de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

8.3. Nota RUMBO ESPERANZA S.R.L. (ingresada el 12/01/11) solicitando audiencia y adjunta copia nota presentada ante la DNCP relacionada con la presentación efectuada por CAPAC S.R.L (punto 8.3 del Acta CFP № 47/10).

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad conceder la audiencia solicitada para el día jueves 3 de febrero de 2011 a las 15:00 horas. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al interesado.



D. FONAPE

1. Nota DNCP Nº 2738 (30/12/2010) informando situación de los fondos afectados por el CFP a la Armada Argentina y a la Prefectura Naval Argentina en las Actas CFP Nº 12/10, 20/10, 33/10 y 37/10.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la DNCP informa que en relación con la decisión del Acta CFP Nº 46/10 (15/12/10) de remitir los fondos afectados a la Armada y la PNA en Actas CFP Nros. 12, 20, 33 y 37 todas de 2010 a la Carta Acuerdo CFP-Argeninta Nº 3, dichos pagos fueron tramitados por la Dirección General de Administración, a través de los Convenios de Participación y Transferencia de Recursos entre la ex SAGPyA con ambas instituciones, dado que dichos fondos ya se encontraban afectados y devengados, y la necesidad de cerrar el ejercicio 2010 y afectar los fondos a los destinatarios decididos por el CFP.

El CFP decide por unanimidad ratificar las gestiones llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación.

2. <u>Capacitación</u>: Nota de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Nº 1/2011, solicitando reasignación de fondos del Proyecto: "Gestión de calidad de sistemas de información pesquera y acuícola en TDF", aprobado en el Acta CFP Nº 14/10.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se solicita autorización al CFP para efectuar la reasignación de los fondos restantes del proyecto mencionado, modificando la previsión inicial del viaje de dos estudiantes a la Provincia de Córdoba para rendir el examen final y extendiendo la estadía del docente en la ciudad de Ushuaia hasta el día 26/02/11 para permitir que ambos estudiantes rindan el examen y, abordar, además, un caso concreto de análisis y diagnóstico (procedimientos dentro del Laboratorio Ambiental dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente) en el cual se vuelquen los conocimientos adquiridos.

El requerimiento de la Provincia es aprobado por unanimidad.

E. INIDEP

1. Nota INIDEP Nº 2302(18/12/10) adjuntando:



Informe Técnico INIDEP Nº 41/10: "Monitoreo de un área sensible para la reproducción y cría de condrictios en la ZCPAU"

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día jueves 3 de febrero de 2011 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.